



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10936

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA
CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase parcialmente el texto de la Ordenanza N° 8.813/86 y sus modificatorias, Ordenanza N° 9.992/95, incorporando en las normas particulares correspondientes a los Distritos R7, R8, R9 y R10, un párrafo final en los respectivos Títulos “RETIROS”, con el consiguiente texto, común para todos ellos:

“En los lotes en esquina los retiros se efectuarán paralelamente a la línea de edificación municipal de ambas calles en forma independiente.

Para el caso en que la línea de edificación determinada por el retiro obligatorio no sea perpendicular a los ejes medianeros de la parcela, se podrá modificar ésta, haciéndola perpendicular a los mismos, siempre que se mantenga el valor de la superficie libre de edificación. (Ver gráfico N° 2, Distrito R4).

Se podrá edificar hasta un 30% en el sector de la superficie libre resultante de aplicar el retiro obligatorio (Gráfico 3 y 4 del Distrito R4), siempre que:

- Se compense con un área libre de edificación de superficie mayor o igual a 1,5 de la superficie edificada en la zona de retiro, a excepción de los lotes en esquina de los cuales se podrá compensar con una superficie igual o mayor a 1.
- La nueva área libre esté ubicada detrás de las líneas de edificación exigida y unida al área anterior por medio de su lado mayor.
- La unión de las áreas libres de edificación sea sin solución de continuidad.
- La edificación cubierta o semi-cubierta y saliente sobre la zona de retiro obligatorio no ocupen más de un 40% del o de los frentes del lote, no debiendo en caso de lotes en esquina considerarse la línea de ochava.
- La altura de la edificación que avance sobre la zona de retiro no deberá superar los tres metros cincuenta centímetros (3,50 m) de altura.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10936

- No se proyecten salientes fuera de la línea municipal.”

Art. 2º: Incorpórese al texto de la Ordenanza N° 8.813/86 y su modificatoria N° 9.992/95, en las normas particulares correspondientes a los Distritos R7, R8, R9 y R10, el Título: “SALIENTES EN FACHADAS RETIRADAS”, con el siguiente texto:

“Se permitirá construir aleros o balcones abiertos y cuerpos cerrados, debiéndose cumplimentar con los requisitos determinados por el Reglamento de Edificaciones, Ordenanza N° 7.279/76 (Saliente máxima, distancia a ejes medianeros, etc.)”

Art. 3º: Incorpórase al texto de la Ordenanza N° 8.813/86 y su modificatoria N° 9.992/95, en las normas particulares correspondientes a los Distritos R7, R8, R9 y R10, el Título “CERCOS”, con el siguiente texto:

“Los cercos que se construyan en el frente y en los ejes divisorios desde la línea municipal hasta la línea de edificación, no deberán constituir un cerramiento de las visuales, debiendo en el caso de construirse de mampostería u otro material opaco, no tener más de cero metros sesenta centímetros (0,60 m) de altura.”

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 13 de marzo de 2.003.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal